

Segundo Congreso Internacional de Ciencias Humanas "Actualidad de lo clásico y saberes en disputa de cara a la sociedad digital". Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, San Martín, 2022.

Discursos que discriminan. Rawls, autorrespeto y los límites de la libertad de expresión.

Rodrigues La Moglie, Lucio Iván.

Cita:

Rodrigues La Moglie, Lucio Iván (2022). *Discursos que discriminan. Rawls, autorrespeto y los límites de la libertad de expresión. Segundo Congreso Internacional de Ciencias Humanas "Actualidad de lo clásico y saberes en disputa de cara a la sociedad digital". Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, San Martín.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/2.congreso.internacional.de.ciencias.humanas/293>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eoQd/cUu>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Discursos que discriminan.

Rawls, autorrespeto y los límites de la libertad de expresión.

Lucio Iván Rodrigues La Moglie
Universidad Nacional de San Martín
lrodrigueslamoglie@estudiantes.unsam.edu.ar

Resumen

¿Es coherente que una sociedad democrática que sostiene la igualdad de su ciudadanía permita la libre circulación de discursos que discriminan? ¿Son estos discursos un mal menor, indeseable pero tolerable, cuando se consideran los beneficios de la libertad de expresión irrestricta y los riesgos de limitarla por el contenido de sus mensajes? ¿O es responsabilidad de una sociedad democrática enfrentar las consecuencias de esta libertad para discriminar discursivamente? El objetivo de esta ponencia es dar una respuesta innovadora a este ya clásico debate en el cual convergen los estudios de la comunicación y la filosofía política del derecho, basándose en las ideas de John Rawls.

Este escrito incluye una justificación del marco teórico-metodológico seleccionado, una precisión de lo que se entiende por discursos que discriminan, una breve caracterización del debate en torno a la restricción de la libertad de expresión, y finalizan con la introducción de la idea rawlsiana de autorrespeto como salida de esta encrucijada. Desde este concepto argumento que es necesario para la democracia limitar la libertad de expresión y restringir la discriminación discursiva, ya que su circulación irrestricta socava las bases sociales del autorrespeto.

Discriminación; Discursos de odio; Democracia; Igualdad; Liberalismo Político; Justicia como equidad; Justicia como imparcialidad; Respeto propio.

Introducción

La intención de esta ponencia es compartir uno de los argumentos centrales del ensayo que presentaré a modo de Trabajo Final de Egreso. El objeto de mi investigación es el debate contemporáneo en cuanto a la discriminación como un posible límite a la libertad de expresión. Mi trabajo explora esta controversia desde el marco teórico de la “justicia como equidad” esbozado a través de la obra del filósofo estadounidense John Rawls (1999; 2001; 2005).¹ Este enfoque fue seleccionado por dos razones. En primer lugar, porque las posturas y términos originales de Rawls son de suma utilidad para encontrar respuestas coherentes y contundentes a los conflictos que surgen dentro de una sociedad democrática; particularmente en cuanto a la igualdad, la libertad y la interrelación entre ambos valores. En segundo lugar, fue elegido también para acercar una perspectiva de la filosofía política subrepresentada tanto en el debate académico regional como en el ámbito de los estudios de la comunicación a una discusión que atraviesa en igual medida a ambas disciplinas. Metodológicamente, se despliega una reflexión teórica original, enfrentando este debate desde el análisis bibliográfico de la obra de Rawls, la discusión con producciones académicas recientes y la argumentación crítica de una postura pertinente.

Discursos que discriminan

Discriminar significa literalmente seleccionar excluyendo. Consiste en jerarquizar a algo o alguien en base a ciertos criterios que permiten juzgar su lugar comparativamente. Toda discriminación implica el rechazo de la igualdad de aquello que está siendo juzgado y la aceptación de esta diferencia como determinante de un trato diferencial. En la actualidad, el término casi inevitablemente conlleva tres cargas adicionales en su significado: se entiende que se discrimina entre personas, que esta diferenciación es despectiva, y que se juzga en base a ciertos atributos como color de piel, religión, sexualidad o identidad de género. Por lo tanto, en esta ponencia se entiende por discriminación al rechazo de la igualdad de una o más personas en base a atributos personales inamovibles e involuntarios y al reconocimiento de esta diferencia como determinante de un trato diferencial despectivo.² Es evidente que un discurso puede discriminar a través de su contenido: el uso de epítetos raciales o lenguaje sexista, las afirmaciones categóricas de grupo, la apelación a estereotipos, la defensa de ideas o doctrinas discriminatorias y el uso de simbología asociada a grupos de odio son solo algunas de las múltiples formas de expresión que pueden discriminar (Hall, 2010; Waldron,

¹ También traducido como “justicia como imparcialidad”. “*Justice as fairness*” en el texto original.

² Por atributos inamovibles e involuntarios se entienden aquellos rasgos y características de la persona ajenos a su voluntad y decisión: etnia, nacionalidad, color de piel y otros rasgos “racializados”, identidad de género, orientación sexual, religión, etc.

2012; Maitra y McGowan, 2012). El ya clásico debate que dispara la propuesta de limitar este tipo de discurso recae en que estas restricciones se chocan incómodamente con el derecho democrático a la libertad de expresión.

Desde la teoría milliana del libre mercado de ideas (Mill, 2015), el pensamiento democrático ha considerado a una amplia libertad de expresión como uno de sus mayores requisitos (Meiklejohn, 1960). Rawls (2005) mismo le otorga un lugar importante dentro de su esquema de libertades prioritarias para una sociedad justa, y la considera sumamente necesaria para el disfrute de los derechos y libertades políticas correspondientes a una democracia. Aunque se reconoce que, como toda libertad, jamás puede ser absoluta, y que la convivencia democrática demanda ciertas regulaciones a sus formas y restricciones a su contenido (Pevnick 2015; Rawls, 2005; Taylor, 2011),³ pensadores como Cohen (1993) y Scanlon (1972) señalan que la restricción de la libertad de expresión implica múltiples dificultades, particularmente cuando esta restricción está motivada por la naturaleza de sus contenidos: corre el riesgo de desincentivar la expresión, limitar la autonomía de la ciudadanía, interponerse con sus intereses deliberativos, informativos y expresivos, y puede muy fácilmente ser abusada para reprimir y censurar ideas disidentes. Esto ha llevado a que pensadores como Dworkin (2009) y Edwin Baker (2009), argumentando respectivamente desde el valor de la legitimidad y la autonomía, rechacen todo intento por prohibir la circulación de ciertos discursos en base a su contenido, incluso cuando discriminen.

Sin embargo, como señalan Maitra y McGowan (2012), la prioridad de la libertad de expresión no tiene por qué ser absoluta, y más bien debería implicar únicamente un mayor grado de exigencia a la hora de argumentar por su limitación. A su vez, y en consonancia con Waldron (2012), sostienen que, a pesar de las resistencias del pensamiento liberal más ortodoxo, es legítimo proponer la limitación de la libertad de expresión cuando su priorización entra en conflicto con alguna otra de las responsabilidades que tiene una sociedad democrática con su ciudadanía. Según Rawls (2005), una de estas prioridades es garantizar las bases sociales del autorrespeto, y sostengo que la libre circulación de discursos que discriminan y su amparo bajo la libertad de expresión socavan contundentemente esta garantía.

Autorrespeto rawlsiano

³ Hay consenso en que ciertas regulaciones al horario y lugar de la expresión, al mercado mediático o a las donaciones de campaña, por ejemplo, son necesarias para la democracia. A su vez, hay formas de expresión que se consideran por fuera del derecho a la libre expresión, como la circulación de información confidencial, falsedades difamatorias, publicidades engañosas, materiales privados o incitaciones al delito.

El término autorrespeto puede intuitivamente asemejarse a la idea de autoestima, pero su acepción rawlsiana tiene un significado muy marcado.⁴ Según Rawls (2005), el autorrespeto es la apreciación que tiene una persona de su propio valor como individuo, tanto en su capacidad de concebir de una vida digna de perseguir por su propia cuenta como en la confianza que tiene de sus aptitudes para lograrlo. Es la seguridad que se tiene de la agencia propia y de la posesión de aquellos rasgos humanos universales que hacen a las personas no solo mereedoras de igualdad y libertad sino que también capaces de disfrutarlas (Brake, 2013).⁵ Cuando el autorrespeto se debilita o se pierde, la persona carece de motivación para valorar sus propios objetivos, se considera incapaz de perseguirlos exitosamente, se encuentra atrapada en fines impuestos ajenos a sus intereses y se ve enajenada de sus libertades y su igualdad; lo cual conduce a un estado de apatía, cinismo y envidia que dificulta o hasta imposibilita la cooperación social necesaria para la estabilidad de una sociedad democrática (Rawls, 1999).

El autorrespeto de una persona depende tanto de la concepción pública que tiene y demuestra su sociedad de conceptos como la justicia, la ciudadanía y los derechos y obligaciones que le corresponden, como del respeto, la estima y la aprobación con la que es tratada personalmente (Zink, 2011). El diseño institucional de una sociedad democrática no puede garantizar individualmente el autorrespeto de cada persona, pero sí puede prestar las bases sociales para asegurar el autorrespeto de la ciudadanía en general; es más, para asegurar su estabilidad a través del tiempo, necesita hacerlo (Rawls, 2001). Es por esto que Rawls considera a las bases sociales del autorrespeto como un bien primario de máxima importancia cuya garantía es una de las mayores prioridades del contrato social, garantía que considero seriamente vulnerada por la libre circulación de discursos que discriminan.

Esto es así porque el autorrespeto depende parcialmente de las interacciones que realiza la ciudadanía mediante sus discursos. Que, en una escala individual, la discriminación discursiva puede perjudicar el autorrespeto de sus víctimas al desestimarlas, faltarles el respeto mínimo debido a cualquier persona y demostrarles que se las considera como desiguales o inferiores es una idea ya aceptada por múltiples interpretaciones contemporáneas de la obra de Rawls (Brake, 2013; Seglow, 2016; Maclure, 2017). Partiendo de este punto, sugiero que la razón por la cual la discriminación discursiva socava también las bases sociales del autorrespeto es que, al darle amparo a la expresión de estos contenidos, la sociedad expresa inequívocamente que valora más la circulación de ideas y

⁴ También traducido como “respeto propio”. “*Self-respect*” en el texto original.

⁵ Esta afirmación deriva de la idea rawlsiana de los dos poderes morales, la cual no es explicada en esta ponencia por cuestiones de extensión.

discursos discriminatorios que el autorrespeto de su propia ciudadanía.⁶ Si un discurso que discrimina puede perjudicar el autorrespeto de una persona, la sociedad que lo permite efectivamente decide que hay algo en el contenido de ese discurso o en la libertad de poder discriminar discursivamente que vale la pena proteger, incluso a costa del autorrespeto de su objeto.⁷ Es justamente esta evidente desestimación del autorrespeto de la ciudadanía por parte de la sociedad en sí misma lo que socava sus bases sociales. La discriminación discursiva debe ser restringida porque permitirla es admitir que la seguridad del autorrespeto de cada persona depende de un cálculo de intereses, y el momento que se admite que el valor del autorrespeto es relativo y su protección dependiente, se pierde toda garantía de sus bases sociales, y sin esta garantía, no hay estabilidad posible para la cooperación democrática a lo largo del tiempo (Rawls, 1999).

Referencias bibliográficas

- Brake, E. (2013). Rereading Rawls on Self-Respect: Feminism, Family Law, and the Social Bases of Self-Respect. En Abbey, R. (Ed.), *Feminist Interpretations of John Rawls* (pp. 57–74). Pensilvania, Estados Unidos: Penn State University Press.
- Cohen, J. (1993). Freedom of Expression. *Philosophy & Public Affairs*, 22(3), 207–263.
- Dworkin, R. (2009). Foreword. En Hare, I., y Weinstein, J. (Eds.) *Extreme Speech and Democracy* (pp. v-ix). Oxford, Inglaterra: Oxford University Press.
- Edwin Baker, C. (2009). Autonomy and Hate Speech. En Hare, I., y Weinstein, J. (Eds.) *Extreme Speech and Democracy* (pp. 139-157). Oxford, Inglaterra: Oxford University Press.
- Hall, S. (2010). El espectáculo del 'otro'. En Cruces, F. y Pérez Galán, B. (Eds.), *Textos de antropología contemporánea* (pp. 75-94). Madrid, España: UNED.
- Maclure, J. (2017). The Regulation of Hateful and Hurtful Speech: Liberalism's Uncomfortable Predicament. *McGill Law Journal* 63(1).
- Maitra, I. y McGowan, M. K. Introduction and overview. En Maitra, I. y McGowan, M. K. (Eds.) (2012). *Speech and Harm: Controversies Over Free Speech*. Oxford, Inglaterra: Oxford University Press.
- Meiklejohn, A. 1960. *Political Freedom: The Constitutional Powers of the People*. Nueva York, Estados Unidos: Harper.

⁶ Con "la sociedad" me refiero a los principios constitutivos que organizan el diseño institucional de una sociedad democrática a fin de que esta sea justa y funcional.

⁷ En la versión completa de mi Trabajo Final de Egreso justifico adicionalmente que la discriminación discursiva es, en términos rawlsianos, irrazonable e innecesaria para la democracia, redoblando el peso de este argumento al demostrar el poco valor de aquello que se está protegiendo a costa del autorrespeto.

- Mil, J. S. (2015). *On Liberty, Utilitarianism, and Other Essays*. Oxford, Inglaterra: Oxford University Press.
- Pevnick, R. (2015). Should Civil Liberties Have Strict Priority? *Law and Philosophy*, 34(5), 519–549.
- Rawls, J. (1999). *A theory of justice. Revised Edition*. Cambridge, Estados Unidos: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Rawls, J. (2001). *Justice as fairness: A restatement*. Cambridge, Estados Unidos: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Rawls, J. (2005). *Political Liberalism: Expanded Edition*. Nueva York, Estados Unidos: Columbia University Press.
- Scanlon, T. (1972). A Theory of Freedom of Expression. *Philosophy & Public Affairs*, 1(2), 204–226.
- Taylor, R. S. (2012). Hate Speech, the Priority of Liberty, and the Temptations of Nonideal Theory. *Ethical Theory and Moral Practice*, 15(3), 353–368.
- Waldron, J. (2012). *The Harm in Hate Speech*. Cambridge, Estados Unidos: Harvard University Press.
- Zink, J. R. (2011). Reconsidering the Role of Self-Respect in Rawls's A Theory of Justice. *The Journal of Politics*, 73(2), 331–344.